

ARTÍCULO CIENTÍFICO
CIENCIAS SOCIALES

El derecho a la defensa técnica en las garantías jurisdiccionales en Ecuador

The right to technical defense in jurisdictional guarantees in Ecuador

Piñas Piñas, Luis Fernando^I; Viteri Naranjo Carmen Beatriz^{II}; Hernández Moina, Mónica Liliana^{III}

^I ur.luispinas@uniandes.edu.ec, carrera de Derecho, Universidad Regional Autónoma de los Andes, sede Riobamba, Riobamba, Ecuador.

^{II} ur.carmenviteri@uniandes.edu.ec, carrera de Derecho, Universidad Regional Autónoma de los Andes, sede Riobamba, Riobamba, Ecuador.

^{III} monilihernandez@hotmail.com, Abogada en libre ejercicio de la profesión, Riobamba, Ecuador.

Recibido: 01/09/2020

Aprobado: 02/10/2020

RESUMEN

El tema propuesto tiene un alto contenido de violación de derechos, el problema se evidencia a través de lo que dispone, el artículo 8.7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que los accionantes en los procesos jurisdiccionales puedan comparecer a la audiencia e incluso a la apelación sin la necesidad de un profesional del derecho para que les asista en la protección de sus derechos, lo que ocasiona una flagrante violación del derecho a la defensa técnica, tema de actualidad en el país, que lamentablemente no ha sido tratado de manera técnica, tomando en cuenta que cuando se trata de derechos la tutela tiene que ser efectiva por parte del Estado. La importancia de investigar este tema radica en dar una posible solución al problema planteado, es descabellado por llamarlo menos que sean las personas que se les violento algún derecho, en los procesos jurisdiccionales puedan comparecer a la audiencia e incluso a la apelación sin la necesidad de un profesional del derecho, lo que realmente ocasiona que las acciones jurisdiccionales no prosperen y exista un gran número que no son admitidas siquiera a trámite.

PALABRAS CLAVES: Garantías; jurisdiccionales; derechos; control; constitucional.

ABSTRACT

The proposed topic has a high content of violation of rights, the problem is evidenced through what it has, article 8.7 of the Organic Law of Jurisdictional Guarantees and Constitutional Control, that the plaintiffs in the jurisdictional processes can appear at the hearing and even to appeal without the need for a legal professional to assist them in the protection of their rights, which causes a flagrant violation of the right to technical defense, a current issue in our country, which unfortunately has not been treated technically, taking into account that when it comes to rights, guardianship must be effective on the part of the State. The importance of investigating this issue, lies in giving a possible solution to the problem raised, it is preposterous to call it unless they are the people who have been violated some right, in judicial processes they can appear at the hearing and even the appeal without the need of a legal professional, which really causes that the jurisdictional actions do not prosper and there are a large number that are not even admitted for processing. Key words: Mobility, migrants, deportation.

KEYWORDS: Guarantees; jurisdictional; rights; control; constitutional.

INTRODUCCIÓN

La defensa técnica es una garantía que le presta todos los estados a sus ciudadanos, esta aparece en Grecia, se dice que la profesión más antigua del mundo es la prostitución, pero lo curioso es que las primeras referencias las sitúan junto a la abogacía, en efecto, si damos un salto temporal hacia la Grecia clásica podemos recordar el abogado de la bella Friné, acusada de inmoralidad ante un jurado popular. El abogado envolvió a Friné desnuda en una gran manta roja y la presento ante el jurado: mientras desarrollaba sus alegatos de defensa fue desenrollando la manta para mostrar la belleza de la acusada, que determino su inmediata absolución por unos jueces dulcemente asombrados, desde entonces los juristas, abogados o defensores técnicos en derecho han proliferado en la historia. Allí donde hay sociedad existe conflictos, por tanto hay necesidad de un abogado para que asuma la defensa técnica, es donde los abogados que están capacitados ponen de manifiesto el dominio de las artes de la persuasión y el conocimiento de la Ley. La comunidad que vive del derecho en el mundo es inmensa: abogados, jueces, procuradores y profesores de derecho. Por tanto diremos que si suprimiésemos la defensa técnica, la justicia se paralizaría y la anarquía conduciría a la destrucción del mundo, porque confiar en la defensa de la propia razón o derecho por los propios medios del afectado, conduce al atropello de los derechos de las personas. (Pérez, 2017, P. 104)

En el Ecuador la historia de la abogacía se remonta a la creación de las primeras universidades que poseían dentro de sus cátedras en un primer momento Derecho Canónico

para después irse extendiendo en el estudio de las leyes del Derecho Civil y Derecho Internacional, pero es a partir de la tercera década del siglo XX que se empieza a regular a los primeros licenciados es decir los primeros abogados del Ecuador, cuando como consecuencia de la Revolución Liberal mediante decreto legislativo se expide la Ley de Ejercicio de profesiones Liberales publicadas en el Registro Oficial 663 de 12 de noviembre de 1942, cuerpo normativo que establece los primeros requisitos para los abogados. (Ávila, 2018, p. 49)

En Ecuador la defensa técnica de los abogados se desarrolla al pasar de los años, para que un abogado pueda asumir la defensa técnica o patrocinar un caso, necesita cumplir una serie de requisitos los mismos que se encuentran previstos en el Código Orgánico de la Función Judicial, entre los requisitos más destacados podemos citar los siguientes: 1. Tener título de abogado, 2. hallarse en goce de los derechos de participación política, 3. Estar inscrito en el foro de abogados del Consejo de la Judicatura y los demás que para estos casos la ley así lo requiera. En el Ecuador para prestar defensa técnica se tiene que tener un número de matrícula ha sido y es el documento que autoriza a un profesional del derecho a ejercer la abogacía, así lo determina el art. 326 inciso primero del COFJ.

Con estos antecedentes se propende realizar un análisis de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, particularmente lo que manda el artículo 8.7 de la norma invocada en relación a la Carta Fundamental del Estado llamada Constitución de la República del Ecuador 2008· el tema gira en torno a las garantías constitucionales que son normas que sirven como mecanismos jurídicos de protección de los más elementales derechos del hombre, y así poder evitar cualquier vulneración de un derecho consagrado en los tratados internacionales de derechos humanos y plasmada en la Constitución, que no se entiende que esta norma este contrariando a la Constitución. (Cueva, 2018, p. 71)

MÉTODOS

En la presente investigación se realiza un estudio bibliográfico del problema planteado, por lo que se generó una estrategia de recolección de datos en base a una investigación no experimental.

Análisis bibliográfico.- los conceptos, información, textos, y teorías relacionadas al trabajo propuesto ayuda a una aproximación y comprensión del tema, apoyados de documentos escritos que facilitaran al desarrollo de la discusión y la obtención de resultados que evidencia que el problema es evidente y pone en el tapete la discusión del conflicto en lo referente al derecho a la defensa técnica en las garantías jurisdiccionales que los ciudadanos tienen que activar cuando sus derechos estén siendo vulnerados.

Observación no participante.- Se observó situaciones ocurridas en el mundo en el Ecuador y de manera particular en los casos de tutela de los derechos establecidos en las normas jurídicas, a fin de relacionarlos con la fundamentación bibliográfica.

La limitación en la metodología consiste en generar estudios que permiten familiarizarse con el fenómeno desconocido, a fin de obtener la información que posibilite llevar a cabo una investigación completa y profunda. Como limitante también se podría decir que el presente trabajo de investigación se caracteriza por describir el fenómeno estudiado en su contexto o de manera integral. Otra limitante en la metodología de la presente investigación tiene que ver con la aplicación bibliográfica como fuente máxima del sustento de resultados.

RESULTADOS

La revisión bibliográfica de diferentes fuentes permitió sistematizar la información obtenida y generar los siguientes resultados.

La defensa técnica

El derecho a la defensa se constituye como uno de los elementos trascendentales en el desarrollo de la ley y encuentra su nacimiento tácito en el derecho romano el cual ya contaba con procedimientos judiciales plenamente identificados y establecidos es así que el Jurista Ulpiano manifestó. El derecho se fundamenta en tres preceptos honeste vivere, alterum non laedere y umm quique tribuere cuyos significados del latín son: vivir honestamente, no perjudicar al otro y dar a cada uno lo que le corresponde sobresaliendo en el derecho a la defensa los dos últimos preceptos, otro de los aportes a destacar son los instaurados por el filósofo romano Justiniano y sus doce tablas ya que en aquella época el acusado ya debía contar con un defensor dentro del proceso al cual se lo denominó en latín advocatus cuyo significado es el llamado. (Peñaherrera, 2017)

Para tratar este tema resulta imprescindible referir al principio nemotenetur se ipsum o lo que significa literalmente que nadie puede representarse a sí mismo como culpable o como defensor, tiene su origen más significativo en la declaración de los derechos de los Estados Unidos (Bill of Rights) la que agregó a la Constitución de los Estados Unidos el enmienda V, por lo cual nadie puede ser compelido en un proceso criminal a dar testimonio contra sí mismo garantía que con posteridad en el caso Miranda con Arizona alcanzó su más elaborada extensión al exigir que la persona que se halla bajo custodia policial al ser interrogada tiene que ser informada de: 1) derecho a guardar silencio 2) que lo que diga puede ser usado en su contra y 3) que toda persona tiene derecho a un defensor, lo que ocasiona con claridad la vulneración de derechos. (Carbonell, 2017, p. 165)

Desde que el hombre se establece en sociedades crea mecanismos del control para regular las conductas del hombre, es así como aparecen las leyes, pero en toda sociedad existe un

desequilibrio y aparecen personas que transgreden la ley y es así que el hombre ha visto necesario implementar medidas sancionadoras aquellos que contravienen a las conductas moralmente aceptadas es así que con la creación de las sociedades constituidas por gobiernos de administración como tal se implementa una serie de normas que regulan y sancionan con determinadas acciones a la persona que infringe la ley. Pero quién se encarga de determinar que una persona violó la ley, es ahí cuando aparece el sistema de Justicia que en síntesis viene a ser aquel mecanismo en el cual se genera un proceso para determinar la responsabilidad del acto que transgredió la ley.

La defensa técnica como derecho humano

La Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 y la misma que es considerada como una de las normas jurídicas del ámbito internacional más importante de la historia, considera el derecho a la defensa en los siguientes artículos: Artículo 10: Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (FERRAJOLI, 2017, p. 29)

Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. (N.Unidas, Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948). Por otro lado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 2200 del 16 de diciembre de 1996, reafirma la postura internacional respecto al derecho a la defensa dentro del proceso y establece de manera clara y específica que las personas en plena igualdad deben disponer de un tiempo adecuado y de los medios probatorios que permitan generar una defensa técnica y a tener la libertad de escoger a un defensor de su confianza como se manifiesta: Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.

La defensa técnica y la doctrina

La doctrina y la jurisprudencia han manifestado que la defensa técnica comprende la absoluta confianza del descendido o la presunción legal de la misma confianza y el caso del preso esto

es en nuestro ordenamiento jurídico en los delitos de peculado cohecho concusión enriquecimiento ilícito o sea que en este sentido es claro que el asambleísta constituyente al señalar que las labores del defensor deben ser técnicamente independiente y absolutamente basadas en la idoneidad profesional y personal del defensor además de su capacidad intelectual en la materia que está defendiendo. De lo señalado se refiere que el asambleísta constituyente quiere con las disposiciones antes mencionadas en la Constitución no solamente se asegure que cualquier persona lo asista en un procedimiento judicial sino que debe asegurar que las labores del defensor sean técnicamente independientes y absolutamente basadas en la idoneidad profesional académica y personal del defensor. (Dworking, 2015, págs. 39-40)

El derecho a la defensa técnica

El derecho a la defensa es aquella actividad encaminada a la posibilidad de participar en un proceso reconociendo todos los derechos a quienes intervienen en el en el derecho a la defensa se reconoce los mecanismos de acciones positivas y negativas, las acciones negativas se encargan de desestimar las pretensiones de la contraparte y las afirmativas son tendientes a demostrar las aseveraciones que realiza en defensa de sus intereses. Se debe recordar que el derecho a la defensa tiene un grado constitucional en nuestra legislación al igual que en la gran mayoría de legislaciones, es por esta razón que necesita inevitablemente ser abordado por normas inferiores en la escala normativa, de tal manera que, este derecho que en un comienzo adquiere la naturaleza de principio constitucional debe ser desarrollado por normas procesales a fin de convertirse en una norma plenamente ejecutable con una hipótesis y una consecuencia jurídica, de lo contrario este derecho resultaría incompleto e ineficiente en la realidad, además al amparo de la Constitución de la República del Ecuador y de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, derechos garantizados en aquellas normas y que son de inmediata y directa aplicación es así que ha decir de Hugo Alsina.(Alsina, 2018, p. 99)

El derecho de defensa es inherente al hombre y la constitución lo consagra declarando que es inviolable la defensa en juicio de las personas y los derechos. Es éste uno de los principios más fecundos en materia procesal, y cuya aplicación ha dado lugar a una interesantísima jurisprudencia, La garantía de la defensa en juicio no supone que los litigantes deban ser oídos y tenga derecho a producir prueba en cualquier momento y sin ninguna restricción de forma, sino que deben encontrarse en condiciones de hacer valer sus derechos de acuerdo con las leyes procesales, las que pueden reglamentar esa facultad restringiéndola o limitándola para hacerla compatible con análoga facultad de los demás litigantes y con el interés de obtener una justicia eficaz. (Alsina, 1963).

El derecho que los ciudadanos tienen a ser oídos en juicio y que como ya lo mencionamos es un elemento del debido proceso y por lo tanto del derecho a la defensa no puede ser coaccionado por ninguna norma de ningún tipo peor aún en un proceso, puesto que el derecho a la defensa no solo le sirve al titular derecho sino que se sirve también como fundamento al juez para poder llegar a una certeza jurídica y poder dictar un fallo lo más apegado a la verdad y desarrollar de esta manera una justifica eficaz y concordante con la realidad de los hechos, dando a cada uno de los intervinientes en el procesó lo que a cada uno de ellos les corresponda, no se puede negar de plano la demanda ni tampoco se lo puede hacer con la defensa.

El derecho a la defensa en la constitución del Ecuador

En la constitución ecuatoriana no es ajena a los preceptos previamente establecidos en las normas de derechos humanos y siguiendo esa postura en su artículo 76 numeral 7 establece las garantías del derecho a la defensa y manifiesta que el derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa técnica en ninguna etapa o grado del procedimiento. Así tenemos que se prohíbe imperativamente las situaciones tendientes a dejar en algún tipo de indefensión a las partes dentro de un procedimiento a esto debemos sumar que se garantiza el derecho a la defensa por medio de un abogado de su confianza y que pueda brindar un apoyo técnico y suficiente. Si uno de los principios de los derechos humanos es violentado dentro del ordenamiento jurídico se prevé además la posibilidad de accionar una de las garantías jurisdiccionales al amparo del artículo 86 y siguientes de la constitución y si aun así no resulta efectivo el fallo emitido se puede recurrir ante Cortes Internacionales, pues a decir de la constitución solo existe una excepción en la escala jerárquica normativa y es referente los derechos humanos. (GARCIA, 2018, Págs. 66, 67)

Finalidad del derecho a la defensa técnica.

El derecho a la defensa tiene como finalidad el conocer los hechos y derechos alegados por el actor, además de ser escuchado en juicio y no ser privado en ningún momento del derecho a la defensa técnica junto al principio de contradicción de la prueba teniendo como herramienta fundamental la carga de la prueba acompañada de una defensa técnica. Respecto a lo que es conocer los hechos y derechos alegados por el actor quiere decir que el demandado tiene derecho a conocer todos los fundamentos de hecho y de derecho alegados por el actor a fin de determinar la veracidad de estos y concluir si tienen fundamento legal y pragmático.

Respecto a ser escuchado en juicio quiere decir que el derecho de las personas a la defensa incluirá el derecho de ser escuchado en el momento oportuno al demandado debe respetársele su derecho de defensa y que no es posible adelantar el juicio sin que este haya

tenido noticia de él y dispuesto de algún término para contestar la demanda y preparar su defensa. Respecto al y no ser privado en ningún momento del derecho a la defensa quiere decir que la única indefensión se produce cuando se impide a una parte ejercitar su derecho de defensa, tanto en el aspecto de alegar y probar, como en el de conocer y rebatir lo alegado y probado por la parte contraria, por lo que solo habría una verdadera indefensión. Una cosa es que se vulnere una norma procedimental u otra procesal, lo que llegará a afectar a la eficacia de un acto, y otra muy distinta que se vulnere el derecho a la defensa de las partes, caso en el que, existiendo siempre infracción de una norma procesal, se llega más allá, pues se produce la indefensión. (Montaño, 2017, p. 33)

La defensa técnica y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Uno de los problemas mayores sin duda es la aplicación misma de la presente norma. De lo que podemos comprender es que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, nació con la idea primigenia de dar respuestas validas en lo que se refiere a la aplicación de los derechos y garantías previstos en la Constitución de la República y en lo Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, decir, que su función corresponde a la instrumentalización de las garantías jurisdiccionales, para que las mismas puedan ser aplicables, sin perjuicio de que los derechos son plenamente justiciables con respecto a los vacíos normativos, o la contradicción de los mismos, por lo que se estableció los principios procesales constitucionales en los que se desenvuelve la aplicación de esta norma como lo es el principio de aplicación más favorable a los derechos, la optimización de los principios constitucionales y la obligatoriedad del precedente constitucional. (Moran, 2018, p. 52)

Lo que desarrollan las normas infra constitucionales, dispuesto también en las normas infra constitucionales por lo que en aplicación de este principio se debe presumir su validez constitucional, hasta que del examen de constitucionalidad de parte de la Corte Constitucional determine lo contrario, salvo los casos en la que la inconstitucionalidad de su expedición sea evidente, clara o manifiesta. En relación con lo manifestado, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional ha regulado el control abstracto y el control concreto de constitucionalidad, a fin de establecer la armonía de las normas infra constitucionales con la Constitución de la República.

Así como garantizar la constitucionalidad de su aplicación en los casos concretos. Las normas de derecho fundamental desempeñan el papel central en el control de constitucionalidad de las leyes que se lleva a cabo desde la perspectiva de los derechos fundamentales. En este tipo de control se trata de establecer si las leyes que intervienen en el ámbito de los derechos están viciadas de inconstitucionalidad. (Oyarte, 2017, p. 28)

El tema planteado necesariamente requiere del aporte de tratadistas y de la academia, con la finalidad de ampliar nuestros conocimientos en relación al tema propuesto, particularmente a la existencia, objetivo y finalidad de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Desde el punto de vista formal, la respuesta a este interrogante depende de si la ley ha cumplido todas las exigencias de competencia y de procedimiento prescritas en la Constitución. Esta solución se deriva del principio de supremacía de la Constitución y de vinculación del legislador a los derechos fundamentales de los ciudadanos.

DISCUSIÓN

El problema radica en la disposición del artículo 8.7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que los accionantes en los procesos jurisdiccionales puedan comparecer a la audiencia e incluso a la apelación sin la necesidad de un profesional del derecho para que les asista en la protección de sus derechos, lo que ocasiona una flagrante violación del derecho a la defensa técnica, toda vez que todas las actuaciones pre procesales y procesales necesariamente deben contar con la asistencia de un abogado, que el mismo sea de su entera confianza, para garantizarle una protección técnica debida a sus derechos y entre ellos a contar con una defensa técnica adecuada.

Causando o dejándoles a quienes proponen las acciones jurisdiccionales en absoluta indefensión o desamparo, en lo que tiene que ver a los derechos constitucionales de las partes que acuden al órgano jurisdiccional hacer valer sus derechos, vulnerando principios y derechos que están tipificados en la Constitución de la República del Ecuador y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos aceptados por nuestro país.

Las Garantías Jurisdiccionales son instrumentos jurídicos para la aplicación y respeto a las normas constitucionales que deben operar en todo momento y lugar en una normalidad jurídica y social no siendo así el orden social que sustenta el derecho puede verse amenazado por circunstancias, por lo que es necesario garantizar y hacer respetar los más elementales derechos del hombre con la intervención de forma rápida, eficaz y de esta manera garantizar la continuidad del orden preestablecido de esta manera aplicar su eficiencia en acción de cualquier normativa y puede obstaculizar la protección específica la que contiene los derechos fundamentales al encontrarse ante un interés superior a cualquier derecho ante el interés del Estado. Son normas plasmadas en una Constitución para proteger los más elementales derechos de las personas y así evitar la vulneración de un derecho o poder mitigar o reparar este derecho establecido en la Constitución.

Dejando como principales efectos, la vulneración de derechos, pérdida de la confianza en los objetivos que tienen las acciones jurisdiccionales, cuán importante resulta tener una defensa técnica solvente en materia de garantías jurisdiccionales, con la finalidad de simplificar los

mismos, y que no se conviertan en verdaderos obstáculos en los procesos de tutelar y garantizar los derechos. Es así como la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 84 se refiere a la Garantía Normativa, que tiene la finalidad armonizar las normas infra constitucionales con la Constitución y no vulnerar derechos, instaurando garantías a favor de los ciudadanos del Estado ecuatoriano, para cumplir con la Constitución de la República. Lo que no guarda ninguna armonía con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, así como en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos del cual el país es signatario, lo que lleva al error en un Estado de Derechos y Justicia, lo que evidencia que es la disposición infra constitucional la que dispone que, en la interposición de garantías jurisdiccionales no es necesario comparecer con un profesional del derecho para que proteja sus derechos, lo que conlleva a que los ciudadanos no entiendan para que están allí una gran cantidad de catálogos de derechos humanos en los cuales se puede evidenciar que enuncia el derecho que tiene a la defensa técnica de los ciudadanos de un Estado, por lo que se tiene que garantizar en las normas jurídicas.

CONCLUSIONES

Como conclusión se entenderá que los derechos están en las diferentes legislaciones para que se cumplan, en lo referente a la defensa técnica no se puede plasmar en una norma infra constitucional que si quiere le defienda un abogado o no, por lo que de acuerdo a la normativa vigente podrá comparecer por sí y reclamar su derecho por su propios derechos. La supremacía del derecho constitucional tiene por objeto afianzar la existencia de ciertas reglas básicas, que se consideran esenciales para la vida de una sociedad, normas que no pueden ser enunciadas o modificadas sino en ejercicio del poder constituyente, mediante trámites muy especiales rigidez constitucional. En otras palabras, se sustraen del legislador ordinario y de otros sujetos eventualmente el poder ejecutivo, por medio de decretos; el poder judicial, mediante acordado o sentencias con validez general ciertos puntos, áreas o decisiones.

Otras de las conclusiones o de los problemas mayores sin duda es la aplicación misma de la presente norma. De lo que podemos comprender es que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, nació con la idea primigenia de dar respuestas validas en lo que se refiere a la aplicación de los derechos y garantías previstos en la Constitución de la República y en lo Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, decir, que su función corresponde a la instrumentalización de las garantías jurisdiccionales, para que las mismas puedan ser aplicables, sin perjuicio de que los derechos son plenamente justiciables con respecto a los vacíos normativos, o la contradicción de los mismos, por lo que se estableció los principios procesales constitucionales en los que se desenvuelve la aplicación de esta norma como lo es el principio de aplicación más favorable a los derechos,

la optimización de los principios constitucionales y la obligatoriedad del precedente constitucional.

En las conclusiones también es necesario evidenciar los derechos Humanos es necesario partir de dos hechos importantes que dieron origen a estos derechos, la Revolución Francesa de 1789 y la Independencia de los Estados Unidos, de estos dos hechos nació el constitucionalismo en el mundo. Por aquello cuando se trata o se refiere a los derechos que tenemos los seres humanos, las normas infra constitucionales necesariamente tienen que adaptarse a nuestra Constitución de la República y a todos los Instrumentos Internacionales de derechos Humanos que hubieren sido ratificados por nuestro país.

Las normas de derecho fundamental están dotadas en el ordenamiento jurídico de una jerarquía superior a las normas legales y, por lo tanto, las derogan en todo caso de conflicto. Requiere por lo tanto, la operatividad del control de constitucionalidad por parte del organismo pertinente, que tiene por función principal ser el máximo intérprete de la Constitución, en el control abstracto de las normas legales y al determinarse la existencia de conflictos con las disposiciones de la Constitución, deberá declarar la invalidez e inconstitucionalidad de las normas legales en función de la supremacía constitucional.

Por último, se hace un análisis intrínseco de la norma, su indeterminación semántica en sentido estricto como la ambigüedad, la vaguedad y la apertura evaluativa de las expresiones o términos que forman parte de las disposiciones de derecho fundamental; la indeterminación sintáctica, que se produce cuando el significado normativo de un enunciado no aparece claro tras la simple lectura del texto; la indeterminación estructural, cuando estatuye una o varias normas que pueden ser cumplidas de diferentes maneras; la redundancia, conocida en el derecho alemán como concurrencia de derechos fundamentales, y se presenta cuando una misma norma puede ser adscrita al mismo tiempo a dos o más disposiciones y, por tanto, se desconoce a priori el régimen jurídico que debe ser aplicado; y, la indeterminación pragmática, es decir, la dimensión del análisis lingüístico que se ocupa del uso o la función de los enunciados.

REFERENCIAS

- Ávila L. (2008). *Neoconstitucionalismo*, Ministerio de Justicia, Ecuador.
- Ávila, R. (2008). *Los derechos y sus garantías*, Centro de estudios, Ecuador.
- Bernal, C. (2006). *El derecho de los derechos*, Universidad externado de Colombia.
- Cabanellas, G. (2017). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina.

- Carbonell, M. (2001). Origen de la supremacía constitucional y el control constitucional, Madrid.
- Código Orgánico de la Función Judicial, Ecuador, 2015
- Constitución de la República del Ecuador, 2008.
- Díaz, E. (2018). *La Migración y el Derecho a la Libre Movilidad*, Editorial la Luz, Argentina. P-108
- Estévez, L. (2019). *La Migración en los Procesos de Igualdad*, Editorial Quito, Ecuador. p,56.
- Estrada, H. (2017). *Las Migraciones y sus Efectos en la Economía en América*, Editorial La Luz, Colombia. P-24
- Gaibor, E. (2016). *Los Estados de Derechos y el respeto al Derecho a Migrar*, p, 68)
- Gallegos, M. (2018). *Los Tratados Internacionales que protegen a los Ciudadanos del Mundo*, Ecuador. p, 71
- Gavilanes, R. (2018). *La Migración y la Discriminación en América Latina*, Editorial Patria, Ecuador. P-45
- Hernández, P. (2017). *El respeto a los Derechos Humanos de los Países Latinoamericanos*, Editorial Ciencia, Colombia. p, 63,
- Orellana, E. (2016). *Los Procesos Migratorios en América Latina*, Editorial Búho, Uruguay. P-19
- Pérez, E. (2017). *La Violación de los Derechos de los Ciudadanos en los Procesos Migratorios*, Editorial, España. P-104
- Romero, M. (2017). *Los Derechos al Libre Tránsito y Movilidad de los Ciudadanos*, Editorial Marcial, España. P-107
- Silva, P. (2018). *La Migración en Latinoamérica*, Editorial Faro, Ecuador. P-107